

**LA CONSTITUCION DE 1987, EN LA TRANSICION
POLITICA HAITIANA**

CLAUDE MOISE *

Resumen:

A partir de lo planteado en su artículo anterior, explica el autor el proceso de aprobación de la actual constitución haitiana de 1987. No solamente presenta los factores que sirvieron de fuente a los constituyentes, sino el trasfondo de las luchas políticas alrededor de esa última constituyente para que Haití cuente hoy con una de las constituciones más avanzadas de la región.

Palabras Claves: Historia, Constitucionalidad.

* Claude Moise Historiador haitiano, investigador de la Universidad de Quebec, Montreal.

La elaboración de la constitución de 1987 ocurrió en un momento de poca actividad que transcurrió entre diciembre de 1986 y marzo de 1987, dentro de una transición política generalmente tumultosa que podríamos decir que llega hasta hoy día, ya que estamos nuevamente en crisis.

La crisis de la sucesión de Jean Claude Duvalier representó una etapa muy importante de un largo período de luchas que se extiende de 1975 a 1986, donde surgió un movimiento destinado a realizar las esperanzas democráticas haitianas. Entre 1975 y 1986 ocurre un verdadero torbellino de ideas, de iniciativas, de hazañas, de artimañas y de osadías, cuya acumulación contribuyó a crear las condiciones para la caída de Duvalier. Sin embargo, este acontecimiento desenlace de un combate y punto de partida de la crisis de sucesión sorprendió al movimiento democrático estratégicamente apocado. En este momento, había mucha agitación, esperanzas locas, exaltación ideológica, pero no había la más mínima idea en materia de conquista del poder.

Las fuerzas políticas hegemónicas del movimiento democrático no conseguían darle una dirección coherente a la lucha democrática, no tenían respuestas a la presión de la coyuntura, la cual buscaba redefinir las reglas del juego y volver a constituir un gobierno legítimo y constitucional. Fue sobre la marcha que alcanzó a crearse la Asamblea Constituyente, cuyo mandato era elaborar el nuevo régimen post-duvalierista que sería propuesto para la nación.

De hecho el problema histórico planteado por la crisis de la sucesión de Duvalier iba mucho más allá del simple reordenamiento constitucional que se asimilaba a las formas tradicionales de cambios de gobiernos en Haití. El anti-duvalierismo que reinaba en el país se traducían también por un rechazo explícito al presidencialismo haitiano y exigía una reforma radical del Estado; el anti-duvalierismo se confundía tan estrechamente con las

exigencias de democratización del Estado, que los constituyentes reclutados al azar en el vivero habitual casi con la indiferencia de los demócratas, elaboraron, quizás sin darse cuenta ellos mismos, el régimen constitucional pluralista más avanzado de la historia.

Las reformas prescritas por las constituciones y leyes desembocaban casi siempre en revoluciones, las cuales iban dirigidas esencialmente en contra del Presidente, especie de monarca intocable, que había acabado por sustituir su propia voluntad a las leyes y que consideraba al país como su feudo.

Contra ese obstáculo tan importante para todo proyecto de democratización, la constitución de 1987 propone una nueva definición del Poder Ejecutivo que divide las responsabilidades entre el Jefe del Estado y un Primer Ministro, de hecho es este último el verdadero jefe de gobierno: dirige la política nacional, supervisa la administración pública, tiene el poder de promulgar los reglamentos y de nombrar los empleados públicos, todo ello, en el marco, claro está, de las leyes vigentes. Con ello le quita al presidente un poder importante, cuanto más en un país como Haití, en el que el Estado proveedor se volvió rápidamente patrimonial después de la independencia, con el privilegio de otorgar beneficios y cargos, práctica que se consideró esencial para el fortalecimiento de la autoridad presidencial.

La reforma del sistema constitucional da origen a un régimen político totalmente nuevo cuyos contornos comenzaron a dibujarse en los últimos momentos del gobierno de Jean Claude Duvalier, bajo el impulso de las reivindicaciones democráticas y pluralistas expresadas por los partidos políticos y otras organizaciones de la sociedad civil. En este sentido, la Carta Magna de 1987 está inspirada en el Modelo Francés de la 5ta República.

Con su redistribución del poder en el seno del ejecutivo ocurre una

novedad para la historia constitucional haitiana. Para captar todo el alcance de ella, es necesario saber que el presidente de la república no puede, a partir de ahora nombrar los ministros a su antojo y tiene que convivir con un primer ministro que provenga de un partido diferente al suyo. En primer lugar, la elección del Primer Ministro depende de la composición de las dos cámaras legislativas, depende de hecho de los resultados de la lucha electoral y de la relación de fuerzas de partidos representados en el Parlamento. Es del partido mayoritario de donde debe proceder el Primer Ministro y si eso no es posible el Presidente propone al Parlamento un candidato después de reunirse con los representantes del Senado y de la Cámara de Diputados. En este último caso, consideraciones políticas y evaluaciones de las fuerzas prevalecen en la decisión. Este fue el caso para el Primer Ministro Prebal, en febrero de 1991. En teoría después que el Primer Ministro ha sido investido por las Cámaras, no puede ser oficialmente despedido por el Jefe del Estado, sólo es responsable ante el Parlamento, que es el único responsable de dar por terminado su gobierno por un voto de censura, además participa conjuntamente con el Presidente de la República, que antaño tenía el monopolio de ello, en la formación del gabinete ministerial.

Ante semejante redistribución del poder ¿debemos creer acaso que los poderes del Presidente de la república se volvieron nulos? Si bien es cierto que está eximido de la rutina administrativa, participa sin embargo, en todas las decisiones administrativas del Estado y conserva su derecho de fiscalización de la maquinaria administrativa, es a él a quien incumbe presidir el Consejo de Ministros donde su influencia va a ejercerse. También incumbe al presidente sancionar las leyes votadas por el cuerpo legislativo y también puede vetarlas. Obtiene su fuerza política de la legitimidad que le confiere el sufragio universal. Es cierto que ya no designa a su antojo a los empleados públicos y a los funcionarios del Estado, pero es quien designa los jueces de los distintos tribunales en ternas

suministradas por las asambleas electas, senado, asambleas departamentales y municipales. Le corresponde nombrar a los embajadores, a los cónsules, al comandante en jefe del ejército, al jefe de la policía y a los consejos de administración de las empresas estatales, aun cuando ya para ello necesita de la aprobación del Senado. También participa en la elección de los directores generales de la administración pública, de los delegados en los departamentos y los vice-delegados en los distritos, claro está con el consentimiento del gobierno, ya que estos altos funcionarios son nombrados por vía del Consejo de Ministros.

Desde este punto de vista, la nueva organización del Poder Ejecutivo quiere ser un aporte decisivo en el proceso de democratización haitiano; por una parte el Jefe de Estado que era el eje del antiguo régimen y que la gente se había acostumbrado a considerar como depositario único del poder del Estado se ve obligado a compartir su poder y sus privilegios con un Primer Ministro que no será necesariamente tributario de él. Para su éxito político, esta repartición del poder también deberá compartirla con las asambleas de elegidos y de las instituciones que obtienen su legitimidad del sufragio popular o de un procedimiento de formación que escapa a su autoridad.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo tiene dos niveles y la definición de las responsabilidades respectivas del Presidente y del Primer Ministro, tienen por objetivo limitar el poder de las autoridades que administran directamente el Estado, lo que debería descargar al ciudadano del peso de la presidencia mesiánica y permitirle sopesar su voto dada la importancia del Parlamento en la formación del gobierno y el impacto eventual de acción de las asambleas locales y regionales en la vida de las comunidades.

El régimen constitucional actual concede un lugar preponderante a las asambleas de representantes, primeramente se trata de un

Parlamento que en razón de los inmensos poderes que le son concedidos es el que mejor puede dinamizar el proceso democrático a nivel del Gobierno Central, Asambleas deliberantes y públicas. El Senado y la Cámara de Diputados conformados por los representantes de los municipios y de los departamentos tienen la posibilidad de dar una gran resonancia a los múltiples problemas económicos, sociales, políticos y culturales que tienen que examinar. Aquí se pueden producir debates sobre la propia investidura de los mandatarios o de censura hacia ellos; la adopción de las leyes fundamentales o eventualmente modificación de la constitución son de las tantas oportunidades excepcionales para abordar los grandes asuntos nacionales.

Es preciso recordar que además de sus poderes legislativos tradicionales el Parlamento, hace y deshace a los gobiernos, sin poder ser disueltos, este privilegio que le confiere un poder temible, inaudito en la historia parlamentaria haitiana. Si exceptuamos la constitución de 1906, que por cierto era algo fuera de serie, esto permite pensar que se pueden relacionar las recientes dificultades entre el gobierno Aristide-Prebal y las cámaras, dado el aprendizaje trabajoso que requiere el control de ese nuevo poder.

Obviamente a diferencia del parlamentarismo a la británica, la función parlamentaria es incompatible con la de ministro, pero es la repartición de las fuerzas de los partidos dentro del Parlamento la que traza pautas para la formación del gobierno. Cuando la mayoría parlamentaria y la mayoría presidencial son las mismas podemos esperar la formación de un gobierno homogéneo en el cual el jefe de gobierno, cuyo liderazgo es preponderante, desempeña un papel decisivo en la dirección de los asuntos del Estado. Cuando las fuerzas están atomizadas y cuando ningún partido obtuvo una mayoría de escaños en las cámaras, la estabilidad gubernamental depende de la solidez de las coaliciones parlamentarias. En todo caso el margen de maniobra de los

parlamentarios es grande así como su poder de control sobre el funcionamiento de los asuntos del Estado. Un Parlamento netamente reforzado puede, en todo momento cuestionar, investigar, hacer reproches y ocasionalmente someter al gobierno a un voto de censura.

En el nuevo régimen al Senado se atribuyen poderes más amplios, a imitación del Senado Norteamericano. No sólo participa en el nombramiento de ciertos altos funcionarios del Estado, de los jefes del ejército y de la policía y de los jueces del tribunal supremo de justicia, sino que también nombra directamente a los 10 miembros del tribunal superior de cuentas y de litigios administrativos. A través de la Asamblea Nacional, participa en la formación del Consejo Electoral Permanente, está en sesión permanente con excepción de los períodos de vacaciones parlamentarias y cuando suspende sus reuniones deja un comité encargado de despachar los asuntos corrientes.

Los constituyentes de 1987, tomaron la precaución de separar las funciones de Ministros y de Parlamentarios probablemente para evitar toda concentración de poder nefasto a la gestión democrática. Si el Ejecutivo y el Legislativo coinciden, será como consecuencia de la mayoría parlamentaria y gubernamental por elección o decisión del electorado, pero institucionalmente no se permite acumular funciones. En nuestro país, donde el poder concreto es el que otorga beneficios, cargos, atrae mucho ser diputado o senador aunque es un poquito abstracto. Ser Ministro es mucho mejor, el Ministro administra presupuesto y personal, es decir, dispone de las verdaderas palancas para actuar de inmediato. El Ministro actúa en singular, el parlamentario en plural. Si bien es cierto que el senado participa en los nombramientos de los funcionarios en las altas esferas del Estado, solo puede hacerlo por un voto mayoritario y en público, lo cual obliga a sus miembros a justificar sus decisiones.

De todas formas, estas nuevas prerrogativas no pueden ser domesticadas de la noche a la mañana por cámaras que aún buscan su cohesión y cuya experiencia está muy limitada en relación con un régimen constitucional complejo, el ejercicio del poder parlamentario parece ilimitado y las mismas características del nuevo régimen político, con un poder ejecutivo a dos niveles y un parlamento con dos ramas, la multiplicación de mecanismos de control sobre los poderes es susceptible de generar conflictos de autoridad.

Las luchas de poder son inherentes a la vida política ya que se trata de conciliar a los intereses divergentes y contradictorios de los componentes de la sociedad, el éxito de un régimen democrático depende del buen funcionamiento de las instituciones, del respeto de las reglas de juego, de la libre elección de los dirigentes, de la confianza de los ciudadanos en sus representantes y de la misión del Estado. Para garantizar la credibilidad del nuevo régimen, nuevas instituciones han sido creadas y algunas han visto su independencia reforzarse ante los grandes poderes del Estado, los cuales cubren áreas delicadas del proceso democrático y de la administración pública, a saber: el proceso electoral, la administración de los fondos públicos y el papel de las Fuerzas Armadas.

La creación del Consejo Electoral Permanente constituye una reforma fundamental. Este organismo que tiene a su cargo todas las operaciones electorales en el territorio de la República de Haití, arrebató al Ministerio del Interior unas de sus más importantes atribuciones tradicionales, ya que las asambleas de representantes ocupan una posición central en el seno del nuevo régimen democrático, es crucial que las operaciones electorales estén exentas de los manejos que imperaron durante toda la historia, conviene por consiguiente, sustraer los responsables del Consejo Electoral Permanente a la influencia del Ejecutivo, sus miembros

que son 9 se eligen en cantidad igual por la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo y el Tribunal Supremo de Justicia, en temas propuestas por cada una de las nueve Asambleas Departamentales.

Garantizar la honradez de las elecciones y la libertad de elección de los dirigentes es prerequisite para generar la confianza de los ciudadanos en el proceso democrático. La importancia del Comité Electoral Permanente fue puesta en evidencia durante la crisis de la transición (1986 y 1991) que desembocó finalmente en las elecciones exitosas de diciembre de 1990 y la asunción al poder en febrero de 1991.

El Tribunal Superior de Cuentas y de Litigios Administrativos no es una creación reciente, de la constitución de 1987, aunque sus poderes y su independencia han sido reforzados para darles más peso ante el Poder Ejecutivo, los servicios administrativos y las empresas del Estado, sobre las cuales ejerce cierto control en materia de administración de los fondos públicos. Sus diez miembros son elegidos por el Senado

El ejército, algunas de cuyas funciones escapan al poder presidencial, tiene por misión la defensa de todo el territorio, con exclusión de la función de la policía; sin embargo la responsabilidad política de la defensa Nacional recae conjuntamente en el Jefe de Estado y el Primer Ministro. Algunas de las cláusulas suplementarias protegen a los militares contra la arbitrariedad y las manipulaciones del Ejecutivo, por ejemplo, los militares no pueden ser objeto de ninguna cancelación, puesta en retiro, baja o jubilación antes de tiempo, si no es con su consentimiento.

Una de las creaciones más originales de la constitución de 1987, es la Comisión de Conciliación, considerada como un recurso de regulación del régimen en casos de crisis. Su función consiste en evitar los roces previsibles entre los diferentes poderes, para que

los conflictos no paralicen el funcionamiento del Estado. Se prefiere recurrir a la negociación y a la conciliación más bien que restablecer el derecho de disolución del Parlamento, que tenía antaño el Jefe del Estado. Por lo tanto, es la Comisión de Conciliación la encargada de manejar los litigios y es conducida por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y junto a este, los presidentes de las dos cámaras legislativas, además del Presidente y Vicepresidente del Consejo Electoral Permanente y dos ministros nombrados por el Presidente de la Nación.

En caso de litigio, si no se logra en un plazo determinado una solución satisfactoria, después de agotar todas las posibilidades a su alcance, el Tribunal Supremo asume la causa, delibera y falla. Este fallo es irrevocable para todas las partes. Así es como en la nueva constitución el Poder Judicial, por el intermedio de su más alto tribunal, queda asociado al funcionamiento del régimen político. Esta cláusula tan importante, confiere al más alto tribunal un poder de interpretación y de decisión.

Nos podemos dar cuenta de que la constitución no pretende establecer dos poderes antagónicos, sino complementarios: el Ejecutivo y el Legislativo, el gobierno central y las colectividades territoriales; lo cual es un gran logro y si sus autores hubieran pretendido ordenar los poderes, para que tiendan a la armonía, más bien que a encontrar soluciones en caso de conflictos, no hubieran podido hacerlo mejor.

En la creación de la Comisión de Conciliación que agrupa al Poder Ejecutivo, al Legislativo, Judicial y al Comité Electoral Permanente, encontramos una voluntad persistente de favorecer el compromiso más que con la solución apresurada. Tuvieron sagacidad de no tomar prestada esa cláusula al modelo del que se inspiraron más ampliamente: el de la Quinta República Francesa. En Haití, en vista de las tradiciones de autoritarismo y de abusos en

el ejercicio del poder, semejante arma, como ocurría antaño con el Estado de Sitio, hubiera sido algo temible en manos de un presidente enfrentado con un parlamento díscolo. Esta Comisión de Conciliación aún no ha podido ser conformada. De haber sido instalada tal vez habría tenido la oportunidad de probar su eficacia en marzo de 1991, durante la confrontación entre el Senado y el Presidente Aristide, cuando se trató de designar a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

El nuevo régimen constitucional no se limita a multiplicar los mecanismos que frenan las ansias de poder entre los detentores de la autoridad, a reforzar las cláusulas de protección, los derechos de la persona y del ciudadano, también prevee nuevas maneras para acercar el ciudadano a los centros de poder, con el claro objetivo de descentralización y de hacer participar más ampliamente a los ciudadanos en la vida y en la administración de sus comunidades. La constitución reestructura completamente los poderes locales y regionales, de manera a hacer efectiva la autonomía de las administraciones, de las secciones municipales de los municipios y de los departamentos. El Consejo de Administración de la sección municipal al lado de la asamblea de la sección, el Consejo Municipal y su asamblea municipal, el Consejo Departamental, asistido por la Asamblea Departamental, todo ello bajo la autoridad del Consejo Interdepartamental. Son todos ellos, organismos elegidos por votos directos o indirectos, una vez proclamada su autonomía administrativa y financiera, una vez definida su composición y sus atribuciones, le tocará al Parlamento elaborar una legislación apropiada para definir su funcionamiento. Le tocará a los partidos políticos y a los ciudadanos encontrar su papel en estos nuevos centros de poder que constituyen el marco institucional más adecuado para la dinamización de una democracia participativa.

La creación de una nueva estructura del poder, como es el Consejo

Municipal en lugar del Alcalde Pedáneo, es una contribución fundamental a la obra de democratización. Pero sin duda como ya se dijo, una estructura suplementaria no hace surgir la democracia como por arte de magia, se necesita tiempo, varias elecciones y un trabajo constante de educación política, antes de que los campesinos consigan controlar este instrumento que serviría potencialmente para su emancipación política.

Del Consejo a las Asambleas Municipales donde las colectividades rurales están representadas, y hasta la Asamblea Departamental compuesta de los delegados de las Asambleas Municipales es un posible camino para la conquista del poder por los ciudadanos de los campos, secularmente excluidos de los debates nacionales.

La gestión diaria de la ciudad no puede ser un lecho de rosas, muchos intereses se enfrentarán en el marco de los consejos, el proceso democrático no sólo chocará contra los caudillos de los pueblos, los compradores de votos, y demás especuladores del proceso del campo, sino más bien contra todo lo que es formación, sus gustos, su modo de vida. Se indignan ante la idea de que los humildes puedan tener algo que decir ante las grandes decisiones a nivel nacional o local.

Por lo contrario se puede observar que hay una verdadera dificultad para pasar de la condición de sujeto a la de ciudadano. Ser ciudadano, significa mucho, exige respetar un código de comportamiento, tratar de saber y comprender lo que significa una participación consciente en la toma de decisiones. Debe saber asumir sus problemas y dejar de contar con los demás para su solución, desempeñar su papel en toda la vida social y política de la sección, del municipio, del departamento, en su partido político, y ante sus representantes en todos los centros de poder.

Este es un programa completo para personas que se extenúan

trabajando días enteros para asegurar su subsistencia y que miran la vida en términos de supervivencia. Sin embargo, ahí es donde la democracia debe enraizarse y es a través de estas instituciones de base que se hará el aprendizaje más fecundo.

Históricamente las masas de trabajadores y campesinos no han sido nunca integradas institucionalmente en la vida política, las nuevas estructuras pueden favorecer su integración, a condición de que estén dinamizadas por los ciudadanos organizados. De ahí la importancia del papel de los partidos políticos y de las organizaciones civiles.

El lugar importante que otorga la constitución de 1987 a los partidos políticos, reafirmando así el papel que desempeñaron en la lucha antiduvalierista, tiene su origen en la misma lógica del régimen constitucional pluralista.

En el preámbulo de la constitución se proclama que la institución de la democracia implica el pluralismo ideológico y la alternancia política; se comprende por lo tanto que el funcionamiento de los partidos esté reconocido como un engranaje del sistema.

No sólo contribuye a la materialización del sufragio, sino que están llamados a desempeñar un papel determinante en la formación del gobierno, y por lo tanto, a influenciar los trabajos parlamentarios. También pueden determinar la orientación de las actividades de los consejos y las asambleas municipales y departamentales en la medida, claro está, en que existan verdaderamente. En la última ley electoral de junio de 1990, existen numerosas disposiciones que reglamentan las condiciones de elegibilidad a la Presidencia y al Parlamento. También reglamentan las modalidades para aceptación de candidaturas y favorecen muy netamente a los partidos políticos en detrimento de los candidatos independientes.

Obviamente, los partidos políticos aún no están enraizados en nuestra sociedad, algunos intentos en el curso de la historia política no dejaron rasgos muy relevantes, sus fracasos se deben en, cierto modo, a la naturaleza del poder haitiano: tradicional autocrático, desconfiado y receloso, también a las características de las luchas de poder en Haití.

Durante estos últimos años, respecto a los partidos, se han afirmado ciertas tendencias, se han materializado intentos de implementación y de organización, esto se confirmó con los resultados de las últimas elecciones generales de diciembre de 1990; pero si estos resultados aún no permiten que se hable de arraigo, anuncian una nueva orientación de las luchas políticas. Si este nuevo régimen vence la prueba del tiempo deberá contar con la posición de los partidos en el Parlamento, a no ser que estos sean arrastrados por el movimiento populista de corte carismático que domina hoy en día la vida política bajo el liderazgo de Aristide.

Estamos en la etapa en que los partidos políticos tienen que demostrar su representatividad, su integración en la sociedad política, antes de proyectarse como fuerza de gobierno. El Haití de hoy está frente a un gran reto si tomamos en cuenta el juego de los intereses, el peso de las tradiciones, el liderazgo mesiánico del Jefe del Estado, las últimas elecciones y las experiencias del gobierno de Aristide.

Las peripecias de las luchas políticas en esta época, hicieron que la nueva constitución que ha reducido de manera considerable las prerrogativas del Poder Ejecutivo, comience su carrera bajo la presidencia de un Jefe de Estado carismático, de repente nos damos cuenta de que las limitaciones al poder presidencial, ante el poder otorgado al Parlamento, en el que predomina la lucha entre los partidos, constituye una desventaja seria para el manejo de la política del Presidente.

Cuando se eligió a Aristide en esa atmósfera de euforia y de ardiente pasión en diciembre de 1990, se le entregaron todas las esperanzas sin darse cuenta, en lo más mínimo, de que el instrumento constitucional estaba dotado de un coeficiente legado de eficacia en las luchas por el poder, en detrimento, incluso del que se aclamaba como salvador. Las primeras escaramuzas entre el Ejecutivo y el Legislativo en marzo de 1991, la deteriorización de las relaciones entre los dos poderes, podrían tomarse como ejemplo de la prolongación de esa subestimación de los mecanismos de funcionamiento del nuevo régimen. Se puede comprender que las masas de electores que esperaban apasionadamente la toma de posesión de Aristide y de los militantes victoriosos, se sintieron frustrados por el régimen pluralista, que imponía al gobierno Aristide-Prebal, ciertas normativas sujetas a los contoneamientos constitucionales. Si se toman en cuenta las urgencias o las apremiantes necesidades de justicia y de cambios reclamados por las masas, se comprende por qué se trataron de rebasar las normas institucionales ante la presión popular.

De hecho, aún no es posible hacer un balance significativo de la acción de los partidos políticos, ni del gobierno de Aristide. Dada la evolución caótica de la situación, solo es posible observar el surgimiento de dos grandes tendencias que se enmarcan en las exigencias democráticas y al mismo tiempo se apoyan en la constitución y en la noción de soberanía popular. Los debates apenas comienzan.

Dos conceptos parecen enfrentarse; por un lado estarían los adeptos del poder popular, cuya visión de la democracia descansa en la intervención marcada de las organizaciones populares, comités de barrios, sindicatos, asociaciones campesinas y asociaciones profesionales que tratan de ejercer presión sobre los dirigentes del Estado.

Si analizamos claramente esas coyunturas vemos aparecer claramente líneas de rupturas y fue lo que contribuyó a hacer explosivas las confrontaciones de tendencias. Es esa especie de doble polarización social, pueblo contra burguesía para resumirlo de alguna manera e institucional ejecutivo contra legislativo y judicial para simplificar, esta doble polarización que alimenta las estrategias respectivas de los partidarios de la democracia directa o participativa y de los de la democracia representativa.

La emergencia de las masas en el proceso de normalización del régimen constitucional, es relativamente nueva en el sentido de que personalidades y grupos a los que se identifican pueden acceder al poder por la vía electoral normal. Esa modalidad da una tonalidad diferente a las luchas políticas tan fuertemente marcada por factores de orden societal y de coyuntura internacional. Es una nueva sociedad política la que se construye y la que se busca, es también un nuevo campo de análisis que se ofrece a los politólogos y a los historiadores.

Ante la complejidad de la situación haitiana se oye decir en todo el espectro político que el nuevo régimen constitucional es demasiado complicado y no conviene para Haití.

Pero esta afirmación nos obliga a responder algunas preguntas, quizás triviales ¿Cuál régimen le ha convenido a Haití? ¿Cuál le convendría, pero primero por qué? ¿Cómo se llegó a la Constitución de 1987, considerada como un antídoto al despotismo presidencialista? Luego ¿Por qué no convendría este nuevo régimen que ni siquiera ha sido instaurado en todos sus componentes institucionales y en la práctica continua de las reglas de funcionamiento? ¿Quién puede pre-juzgar lo que sería de las colectividades territoriales, de las asambleas de representantes en una perspectiva a largo término? ¿Qué serían los partidos políticos, el Parlamento, el Poder Ejecutivo en dos niveles, con todas sus

variaciones posibles en la hipótesis de las luchas políticas marcadas por el respeto de las reglas del juego democrático?

Es cierto, el peso de la tradición presidencialista, de la cultura política haitiana, marcada por la violencia, la intolerancia, el oscurantismo, seguirán influenciando en todo el proceso de democratización, pero todo régimen tiene un riesgo que asumir, todo gobierno democrático tiene una existencia peligrosa.

En el contexto de las urgencias haitianas, el nuevo régimen constitucional parece complicado, más bien esquematizado, además ya lo dijimos suficientes veces, no es una constitución en sí, la que crea la democracia o la dictadura. Son las luchas de hombres y mujeres, de grupos y de clases.

Si nos limitamos al texto constitucional de 1987, es imposible no subrayar su coherencia interna, y su deseo de proporcionar sólidas bases institucionales para una democracia representativa y participativa, interpretando las reivindicaciones de nuestra época. La constitución de 1987 no solamente levantó barreras contra la corriente presidencialista tradicional, redefinió las relaciones entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, redistribuyó los poderes entre una instancia y la otra desde arriba hacia abajo, sino, que sobre todo estableció un marco institucional amplio y flexible susceptible de acoger proyectos democráticos extendidos a todo el ámbito nacional.